

36

Vuestra Magestad ; y siendo necesario reproducir el Pedimento de este : suplica á Vuestra Magestad mandar de hacer Auto de esta Adhesión, y Reproducción ; y proveer para con mis Partes como está pedido, y suscrito por dicho Francisco de Osés en la citada Causa, concediéndoles la misma facultad que por éste está pretendida, que así es de Justicia, que pido, &c.

Sebastian de Barricarte.

Poder de
Andrés de
Osés.

EN la Villa de Mañeru á tres de Mayo de mil se-
tecientos setenta y cuatro, ante mí el Estibano
Real, y testigos infrascritos, fué presente Andres
de Osés, soltero, natural del Lugar de Artazu. Y dijo,
que Francisco de Osés, su Padre, Vecino de dicho Lu-
gar, puso un Escudo de Armas, à Insignias de Noble-
za por su Apellido, y Baronía de Osés, como descen-
diente, y originario de la Casa de Osés, sita en el
Lugar de Labeaga, de que se querelló el Señor Fis-
cal, y recibida la Información sumaria por Antonio Su-
biza, Estibano Real, y Receptor se está continuando la
Causa en la Real Corte de este Reyno ; y respecto de
que el Otorgante trata adherirse en dicha Causa al re-
ferido su Padre, por el presente y su tenor, y con
loacion, y ratificación de lo actuado por éste, da su
poder cumplido, y el que se requiere, y es necesaria
á Sebastian de Barricarte, Procurador de los Tri-
bunales Reales de este Reyno, para que adhirriendose
á dicha Causa, haga quantas diligencias judiciales, y
extrajudiciales convengan, y sean necesarias al derecho
del Otorgante en todas instancias, sin que por defec-
to de Poder omita diligencia alguna ; porque se lo con-
fiere con toda amplitud, y con franca, libre, y ge-
neral Administración, sin excepción, ni limitación
alguna ; y se obliga con todos sus bienes á tener por
bueno este Poder, y quanto en su virtud hiciere, y
obrare dicho Barricarte, á quien relevará de todo daño,
y pagará lo que se juzgare, y sentenciare mediante
la cláusula *Judicium sisti, & judicatum solvi* ; y así
lo otorgó, siendo testigos Xavier de Segura, y Santiago
de

37
de Osés, Vecino de la Villa de Puente la Reyna, y
firmaron los que dixerón sabían por sí, y los que
no sabían, y en fee de ello yo el Escribano. *Andrés*
de Osés. Xavier de Segura. Santiago de Osés. Ante
mí *Francisco Antonio de Lesaca*, Escribano. — Por
traslado: *Francisco Antonio de Lesaca*, Escribano.

EN la Villa de Mañeru á tres de Mayo de mil se-
tecientos setenta y quatro, ante mí el Escribano
Real, y testigos infrascriptos, fue presente Martin
Joseph de Osés, Vecino del Lugar de Artazu en pro-
picio nombre, y en el de Padre, y legitimo Adminis-
trador de Francisco Andrés, Martin Joseph, Juan An-
gel, Maria Andrés, y Francisca de Osés, sus hijos,
havidos en su matrimonio, que tiene contrahido con
Maria Francisca de Goycochea, su muger: Y dijo, que
Francisco de Osés, su Padre, Vecino del mismo Lugar,
ha puesto en el Frontis de su Casa un Escudo de Armas, è
Insignias de Nobleza por su referido Apellido, como origi-
nario de la Casa de Osés, sita en el Lugar de Labeaga,
de que se querelló el Señor Fiscal, y se está conti-
nuando la Causa en la Real Corte de este Reyno; y res-
pecto de que el Otorgante por sí, y en nombre de sus re-
feridos hijos, trata adherirse á dicho su Padre, y con loa-
cion, y ratificacion de lo actuado por éste, da su Poder
cumplido á Sebastian de Barricarte, Procurador de los
Tribunales Reales de este Reyno, para que en nom-
bre del Otorgante, y sus hijos, pueda adherirse en
dicha Causa, y hacer quantas diligencias convengan, y
sean necesarias, sin que por defecto de Poder dexé
de practicar quanto ocurra; porque se lo confiere
con toda amplitud, y con franca, libre, y general
Administracion, y sin limitacion alguna; y se obliga
con todos sus bienes á tener por bueno este Poder, y
quanto en su virtud obrare dicho Barricarte, á quien
relevará de todo daño, estará á derecho y Justicia, y
págará lo que se juzgare, y sentenciare mediante la
cláusula *Judicium sisti, & judicatum solvi*; y así lo
otorga, siendo testigos Xavier de Segura, y Santiago de

*Poder de
Martin Jo-
seph de Os-
ses.*

38

Osés , èste Vecino de Puente la Reyna , quienes firmaron por sì , y el Otorgante que dijo no sabia , y en fee de ello yo el Escribano. *Santiago Osés. Xavier de Segura.* Ante mí , *Francisco Antonio de Lesaca*, Escribano. = Por traslado : *Francisco Antonio de Lesaca*, Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Adhesion de Andres, y Martin Joseph de Osés.

Sebastian de Barricarte , Procurador de Andres , y Martin Joseph de Osés , naturales del Lugar de Artazu , y èste por sì , y como Padre , y legitimo Administrador de Francisco Andres , Martin Joseph , Juan Angel , Maria Andres , y Maria Francisca de Osés , sus hijos , habidos del Matrimonio con Francisca de Goicochea , como de derecho mejor proceda , y en la forma que mas haya lugar , se adhieren mis Partes à lo deducido , alegado , y pretendido por Francisco Osés su Padre en la Causa que sigue sobre Denunciaciacion de Escudo de Armas con el Fiscal de Vuesta Magestad ; suplico à Vuesta Magestad mande hacer Auto de esta Adhesion , y proveer para con mis Partes como está pedido , y suplicado por dicho Francisco , su Padre , en la expresada Causa , concediendoles la misma facultad que por èste está pretendida , que asi procede de Justicia , que pido , &c. *Lic. Don Andres de Osés.*

SACRA MAGESTAD.

Demandado.

Martin de Ilarregui , Procurador de Don Martin de Osés , Miguel de Osés , y Juan de Osés , hermanos , y Vecinos de los Lugares de Arcoz , Labeaga , y Mendigorria , como de derecho mejor lugar haya , ponen Pedimento , y Demandado contra el Fiscal , y Patrimonial de Vuesta Magestad , y los Lugares de Arcoz , Labeaga , Azqueta , y las Villas de Mendigorria , y Villatuerta , y el Lugar de Exave , en la Valle de Osés en la Baja-Navarra , y contra-

39
tra Sebastian de Iriarte, Dueño de la Casa de Iriarte en el Lugar de Exave en Baxa-Navarra, y contra Don Juan de Luquin, Dueño de la Casa de los Luquin de Azqueta, y dando por inserta, y repetida la Peticion de Citacion de esta Causa, despachada en primero de Febrero de este presente año, soy por Demanda, y lo contenido en los Articulos siguientes, de que se probará lo necesario.

ARTICULO I.

Primeramente, que los dichos Don Martin, Miguel, y Juan de Osés, hermanos, son hijos legítimos de Miguel de Osés, y Cathalina de Luquin, havidos, y procreados de su Matrimonio, y por tal tenidos, y comunmente reputados, sin cosa en contrario, como dirán los testigos.

ARTICULO II.

Item, que el dicho Miguel de Osés, Padre de mis Partes, fue hijo legítimo de Domingo de Iriarte, alias Osés, y de Maria Martin de Dallo; y por tal hijo legítimo de los susodichos fue tenido, y comunmente reputado, sin cosa en contrario, como dirán los testigos.

ARTICULO III.

Item, que el dicho Domingo de Iriarte, alias Osés, Abuelo de mis Partes, fue hijo legítimo, y natural de Pedro de Iriarte, y Maria de Murgui, Dueño que fue originario el dicho Pedro de Iriarte de la Casa de Iriarte, sita en el Lugar de Exave, Parroquia de San Martín, en la tierra, y Valle de Osés en Navarra la Baja; y por tal hijo de los susodichos, havido, y procreado en su legítimo matrimonio fue tenido, y comunmente reputado, y tal ha sido la pública voz, y fama, comun decir, y notoriedad, como dirán los testigos.

AR-

40

ARTICULO IV.

Tem, que los dichos Pedro de Iriarte, y Maria de Murgui, Visabuelos de mis Partes, tuvieron otro hijo demás del dicho Domingo de Iriarte, llamado Joanes de Iriarte, que quedó por heredero, y dueño de la dicha Casa de Iriarte, y la poseyó, y gozó mientras vivió, como dirán los testigos.

ARTICULO V.

Tem, que el dicho Domingo de Iriarte, aliás Osés, vino de tierna edad del dicho Lugar de Exave á este Reyno, á donde estuvo de su continuacion, y residencia, y se casó en el Lugar de Laveaga con Maria Martin de Dallo, hija del mismo Lugar, á donde vivió, hasta que murió, continuamente; y tomó el apellido de Osés, por ser de la dicha Valle, y continuó el dicho Apellido de Osés por la dicha razon, y causas, como dirán los testigos.

ARTICULO VI.

Tem, que el dicho Domingo de Iriarte, aliás Osés, se trató, y comunicó con dicho Juanes de Iriarte, su hermano, yendo desde Labeaga, á donde vivia, al dicho Lugar de Exave muchas, y diversas veces, y ambos se trataban como hermanos, è hijos del dicho Pedro de Iriarte, como ello es cierto, y dirán los testigos.

ARTICULO VII.

Tem, que el dicho Miguel de Osés, Padre de mis Partes, continuó el trato, y comunicación con Pedro de Iriarte, su primo hermano, hijo del dicho Juan de Iriarte, yendo muchas, y diversas veces á su casa al dicho Lugar de Exave, tratándose, y comunicándose como tales primos hermanos, y mis partes han

41
han comunicado , y tratado con el dueño de la dicha
Casa , como dirán los testigos.

ARTICULO VIII.

Tem , que los Dueños de la dicha Casa de Iriarte
del dicho Lugar de Exave , que son , y han sido
como los Tios , y Visabuelos de mis partes , y
demás ascendientes han sido , y son Hijos-Dalgo nobles
de su origen , y dependencia , y como tales han goza-
do , y gozan de los Privilegios , escenciones , é imuni-
dades que los demás Hijos-Dalgo nobles del dicho Lu-
gar y Valle , no contribuyendo con las pechas , Al-
cabalas , y otras servidumbres hechas , en que con-
tribuyen los Labradores pecheros de la dicha tierra , y
Valle , y han ocupado los puestos de Regidores y.....
del dicho Lugar y Valle , y han sido Diputados de
los Hijos-Dalgo , y asistido como tales en las Cor-
tes Generales que se suelen celebrar en Navarra la
Baxa , y se han sentado en ellas , y ocupado los
puestos , que los demás Hijos-Dalgo nobles ; y han
gozado , y gozan de pechas , contribuyendoles con ellas
el dia de Navidad en cada un año algunos Vecinos
del dicho Lugar de Exave , y haciendoles otras ser-
vidumbres personales : y como tales Hijos-Dalgo no-
bles han sido , y son tenidos , y comunmente reputa-
dos , sin cosa en contrario , y los testigos que serán
examinados ansi lo han visto ser , y pasar en todo
su tiempo , y memoria , que la tienen de estos qua-
renta y mas años , y lo mismo oyeron de sus mayo-
res , y mas ancianos , quienes decian haverlo oido de
los otros sus mayores , y mas ancianos ; que todos
eran personas de entera fe y credito , y tal ha sido
la publica voz y fama , comun decir , y notoriedad ,
como dirán los testigos .

42 al dho dñs se nos dñsan y obsequiamos nro

ARTICULO IX.

Item, que Cathalina de Luquin, madre de mis partes, fue hija legítima de Juan de Luquin, y Mari Juan de Irisarri, Vecinos que fueron del Lugar de Azqueta, y por tal hija de los susodichos, havida, y procreada en su legítimo Matrimonio, fue tenida, y comúnmente reputada, sin cosa en contrario, como dirán los testigos.

ARTICULO X.

Item, que el dicho Juan de Luquin, Abuelo de mis partes, su padre, y demás ascendientes dueños que fueron de la Casa, llamada de Luquin, del dicho Lugar de Azqueta, fueron Hijos-Dalgo notorios; y Juan de Luquin mayor, Visabuelo de mis partes, obtuvo Executoria de Hidalguía en contradictorio Juicio con el Fiscal, y Patrimonial de Vuestra Magestad, y gozan de su Escudo de Armas que tienen en la puerta de la dicha Casa, y la dicha Mari Juan de Irisarri, Abuela de mis Partes, fue hija de Juan de Irisarri, Dueño de la Casa de los Irisarris de la Villa de Villatuerta; y la dicha Abuela de mis Partes, y sus mayores, fueron Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judíos, Moros, y Penitenciados por el Santo Oficio, y fueron Familiares de él, y lo es al presente Juan de Irisarri, dueño de la dicha Casa, y Primo tercero de mis partes, y por tales han sido, y son tenidos, y comúnmente reputados, sin cosa en contrario, como dirán los testigos.

ARTICULO XI.

Item, que María Martín de Dallo, Abuela de mis Partes, fue hija legítima de Martín de Dallo, y de Cathalina de Gorocin; y Pedro de Dallo, hijo de los dichos Martín de Dallo, y Cathalina de Gorocin fue

43
fue hermano de la dicha Maria Martin de Dallo , y ob-
tuvo el dicho Pedro de Dallo Executoria de Hidalguia
en contradictorio Juicio con el Fiscal , y Patrimonial de
Vuestra Magestad , como constará de la que se presen-
tará , y dirán los testigos.

ARTICULO XII.

ITem , que los dichos mis Partes , como hijos , nie-
tos , y visnietos de los susodichos han sido , y son
Christianos viejos , limpios de toda mala raza de Ju-
dios , Moros , y Penitenciados , y otra Secta reproba-
da , y Hijos-Dalgo Nobles de su origen , y dependen-
cia ; y por tales han sido , y son tenidos , y comun-
mente reputados , y han sido citados en los Pleytos
que se han ofrecido ante los Alcaldes de Hijos-Dalgo
en la Merindad de Estella , y los testigos que serán
examinados , ansi lo han visto ser , y pasar en todo
su tiempo , y memoria , que la tienen en estos quaren-
ta y mas años , y lo mismo oyeron de sus mayores ,
y mas ancianos ; que les decian haver oido lo mismo
de otros mayores , y mas ancianos ; que todos eran
personas de entera fe , y credito , y tal ha sido la
publica voz , y fama , y comun decir , sin cosa en
contrario , como dirán los testigos.

ARTICULO XIII.

ITem , que mis Partes , sus Padres , y Abuelos , se
han tratado siempre como tales Hijos-Dalgo , ocu-
pandose solo en la Administracion de sus haciendas ,
como dirán los testigos.

ARTICULO XIV.

POR ende , suplico á Vuestra Magestad , mande
declarar á mis Partes por Hijos-Dalgo Nobles de
su origen , y dependencia por los dichos sus Abolo-
rios , y por descendientes de las dichas Casas de
Iriar-

44
Iriarte, Luquin, Irisarri, y de Dallo, y como tales Hijos-Dalgo Nobles, poder, y deber gozar todos los Privilegios, Esempciones, e Immunidades, que gozan los demás Hijos-Dalgo Nobles en este Reyno, y les competen conforme a Derecho, Fueró, y Leyes de este Reyno, y mandar se les despache su Executoria, y Letras Testimoniales en la forma acostumbrada, proveyendo lo demás que fuere de Justicia, y resultare de los Autos favorables a mis Partes, cuyo cumplimiento, y costas pido. *El Licenciado Loya. Licenciado Martínez de Arizala.*

*Sentencia
de la Corte,
fol. 231.*

En la Causa, y Pleyto, que es, y pende ante Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte mayor, entre partes Don Martin de Osés, Abad de Arzoz, y Miguel, y Juan de Osés hermanos, Demandantes, Ilarregui su Procurador de la una; y el nuestro Fiscal, y Patrimonial reconvenientes, y los Lugares de Arzoz, Laveaga, Azqueta, y las Villas de Mendigorria, Villatuerta, y el Lugar de Exave en la Valle de Osés en la Baja-Navarra, y Sebastian de Iriarte, Dueño de la Casa de Iriarte en el dicho Lugar de Exave en la dicha Baja-Navarra, y Don Juan de Luquin, Dueño de la Casa de los Luquines del dicho Lugar de Azqueta, defendantes, reputados por contumaces, de la otra: Sobre que los dichos Don Martin de Osés, y Juan, y Miguel de Osés, hermanos, piden ser declarados por hijos legítimos de Miguel de Osés, y de Catalina de Luquin su mujer, havidos, y procreados de su legítimo matrimonio; y que el dicho Miguel de Osés, Padre de los dichos Demandantes, fué hijo legítimo de Domingo de Iriarte, y Maria Martin de Dallo, y por tal hijo legítimo de los susodichos: Y que el dicho Domingo de Iriarte, alias Osés, Abuelo de los dichos Demandantes, fue hijo legítimo, y natural de Pedro de Iriarte, y Maria de Murgui, su mujer, Dueño que fue originario el dicho Pedro de Iriarte de la Casa de Iriarte, sita en el dicho Lugar de Exave, Parroquia de San Martin, en la Tierra, y Valle de Osés, en

en la dicha Baja-Navarra : y que los dichos Pedro de Iriarte, y María de Murgui, sus Visabuelos, tuvieron otro hijo demás del dicho Domingo de Iriarte, dueño que fue de la dicha Casa de Iriarte, llamado Joanes de Iriarte : y que María Martín de Dallo, Abuela paterna de los dichos Demandantes, fue hija legítima de Martín de Dallo, y Cathalina de Gorocin, Dueños que fueron de la Casa de los Dallos del dicho Lugar de Labeaga; y que Pedro de Dallo, hijo del dicho Martín de Dallo, y Cathalina de Gorocin, fue hermano de la dicha María Martín de Dallo, y que el dicho Pedro de Dallo obtuvo Executoria de Hidalguía en contradictorio juicio con los dichos nuestro Fiscal, y Patrimonial, y que la dicha Cathalina de Luquin, Madre de los dichos Demandantes, fue hija legítima de Juan de Luquin, y María Juan de Irisarri, su muger, Vecinos que fueron del Lugar de Azqueta : y que dicho Juan de Luquin, Abuelo de los dichos Demandantes, y su dicho Padre, y demás ascendientes, Dueños que fueron de la Casa llamada de Luquin del dicho Lugar de Azqueta, fueron hijos de Juan de Luquin mayor, Visabuelo de los dichos Demandantes, obtuvo Executoria de Hidalguía en contradictorio juicio con los dichos nuestros Fiscal, y Patrimonial, y gozan de su Escudo de Armas en la Portada de la dicha Casa : y que la dicha María Juan de Irisarri, Abuela materna de los dichos Demantes, fue hija de Juan de Irisarri, Dueño de la casa de los Irisartis de la dicha Villa de Villatuerta: y que los dichos sus Padres, Abuelos, y Visabuelos paternos, y maternos, fueron Chriftianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, y Penitenciados por el Santo Oficio, Hijos-Dalgo, Nobles de su origen, y dependencia ; y Familiares del dicho Santo Oficio los ascendientes de la dicha Mari Juan de Irisarri, y al presente lo es Juan de Irisarri, Dueño de la Casa de Irisarri, primo tercero de los dichos Demandantes, y de otra Secta reprobada ; y por tales han sido, y son tenidos, y comunmente reputados, y han sido citados en los Pleytos que se han ofrecido ante los Alcaldes de Hijos-Dalgo de la Meridad de Estella : por que piden ser decla-

46
rados los dichos Demandantes por Hijos-Dalgo Nobles de su origen, y dependencia, por descendientes de las dichas Casas de Iriarte, Luquin, Irisarri, y de Dallo, y como tales Hijos-Dalgo nobles, poder, y deber gozar todos los Privilegios, y esemptions, é Immunidades, que gozan los demás Hijos-Dalgo Nobles en este Reyno, y les competen conforme á Derecho, Fuero, y Leyes de este Reyno, y mandar se les despache su Executoria, y Letras Testimoniales en la forma acostumbrada: y sobre que los dichos nuestro Fiscal, y Patrimonial piden ser absueltos, y por reconvencion, que los dichos Demandantes sean condenados en la pena de la Ley por viciosos litigantes, y otras cosas en el Proceso de la Causa contenidas.

Fallamos atento los Autos, y meritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos de declarar, y declaramos á los dichos Don Martin de Osés, Juan, y Miguel de Osés, hermanos Demandantes, por hijos legítimos, y naturales de los dichos Miguel de Osés, y Cathalina de Luquin, su muger, y por nietos por parte paterna de los dichos Domingo de Iriarte, alias Osés, y de Maria Martin de Dallo, su muger..... de Pedro de Iriarte, y Maria de Murgui..... el dicho Pedro de Iriarte de la dicha Casa de Iriarte, sita en el dicho Lugar de Exave, Parroquia de San Martin en la Tierra, y Valle de Osés en la dicha Baja-Navarra, y por Viznietos de Martin de Dallo, y Catalina de Gorocin su muger, Dueños que fueron de la dicha Casa de Dallo del dicho Lugar de Labeago; y por parte materna por nietos de Juan de Luquin y Maria Juan de Irisarri, y por viznietos de Juan de Luquin mayor, Dueño que fue de la Casa llamada de Luquin del dicho Lugar de Azqueta, y por Viznietos de Juan de Irisarri, Dueño que fue de la Casa de los Irisarri de la Villa de Villatuerta: y declaramos á los dichos Demandantes, como á tales hijos, nietos, y viznietos de los susodichos, y descendientes de las dichas Casas, por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, moros, ni penitenciados por el Santo Oficio de

la

la Inquisicion, ni de otra mala Secta reprobada, y como á tales hijos, nietos, y viznietos, y descendientes de los dichos Miguel de Osès, y Cathalina de Luquin, su muger, Domingo de Osès, alias Iriarte, y María de Murgui, Dueños que fueron de la dicha Casa de Iriarte, del dicho Lugar de Exave; y de los dichos María Martín de Dallo,, Martín de Dallo, Dueños que fueron de la dicha Casa de los Dallos del dicho Lugar de Labeaga: y de los dichos Juan de Luquin,, Juan de Luquin mayor, Dueños que fueron de la dicha Casa de Luquin del dicho Lugar de Azqueta; tan solamente por Hijos-Dalgo notorios de su origen, y dependencia; y poder, y deber gozar de todos los Privilegios, exenciones, e immunitades, que gozan los demás Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno de Navarra, y les competen conforme á Derecho, Fuero, y Leyes de este dicho Reyno, y mandamos despachar Executoria, y Letras Testimoniales en publica, y debida forma, conforme á la costumbre, estilo, y práctica de estos nuestros Tribunales Reales; y con esto absolvemos á los dichos Defendientes de lo demás de la Demanda de esta Causa, y á los dichos Demandantes absolvemos de la reconvencion contraria; y asi lo pronunciamos, y declaramos; sin costas. *El Lic. Don Miguel Lopez de Dicastillo. El Lic. Don Martin Joseph Badarán de Osinalde. El Lic. Don Antonio Fernandez de Lafuente y Salcedo.*

AUTO.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia Jueves, á veinte de Diciembre de mil, y seiscientos cincuenta y siete la dicha Corte pronunciò, y decretò esta Sentencia, segun, y como por ella se contiene, en presencia de los Procuradores de esta Causa, y de su pronunciacion mandó hacer Auto á mi. E yo el Escribano notifiqué esta Sentencia en los Estrados Reales de la dicha Audiencia judicialmente en quanto á los consumaces, presentes los Señores Alcaldes Dicastillo: Muniña: Badarán: y Fernandez. *Miguel de Larregui, Escribano. Por traslado: Miguel de Larregui, Escribano.*

EN

EN la Causa , y Pleyto , que en grado de Suplicacion es , y pende ante Nos , y los de nuestro Consejo , entre partes Don Martin de Osès , Abad de Arzòz , y Miguèl , y Juan de Osès , hermanos Demandantes , Ilarregui su Procurador de la una , y el nuestro Fiscal , y Patrimonial defendientes , y reconvenientes , y los Lugares de Arzoz , Labeaga , Azqueta , y las Villas de Mendigorria , Villatuerta , y el Lugar de Exave en la Valle de Osès en la Baja-Navarra , y Sebastian de Iriarte dueño de la casa de Iriarte en el dicho Lugar de Exave en la dicha Navarra Baja , y Don Juan de Luquin , Dueño de la casa de los Luquines del dicho Lugar de Azqueta , reputados por consumaces , de la otra . Sobre que los Demandantes piden ser declarados por hijos legítimos de Miguel de Osès , y Cathalina de Luquin , su muger , y por nietos de Domingo de Iriarte , alias Osès , y Maria Martin de Dallo , su legítima muger , y viznietos de Pedro de Iriarte , y Maria de Murgui , su legítima muger , Vecinos del Lugar de Exave en Navarra la Baja en la Valle de Osès , y por parte de su Abuela paterna por viznietos de Martin de Dallo , y Cathalina de Gorocin , su legítima muger , Dueños que fueron de la Casa de Dallo en el dicho Lugar de Labeaga , y por parte materna por nietos de Juan de Luquin , y Maria Juan de Irisarri , y por viznietos de Juan de Irisarri , Dueño que fue de la casa de los Irisarris en la Villa de Villatuerta , y assibien por viznietos de Juan de Luquin mayor , dueño que fue de la casa de Luquin del dicho Lugar de Azqueta , y como descendientes de las dichas casas , Abolorio de Iriarte , Luquin , Irisarri , Dallo , y como tales piden los Demandantes ser declarados por Hijos-Dalgo , nobles de su origen , y dependencia , y deber gozar todos los Privilegios , esemptions , e immunitades que gozan los demás Hijos-Dalgo nobles en este Reyno , y les compete segun derecho , fuero , y Leyes de este Reyno . Y sobre que los dichos nuestro Fiscal , y Patrimonial , piden ser absueltos de la dicha Demanda , y por reconvencion , que

que los Demandantes sean condenados por viciosos litigantes, y sobre otras cosas en el Proceso de esta Causa contenidas. ⁴⁹

Fallamos atento los Autos, y meritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos de declarar, y declaramos á los dichos Don Martin, Juan, y Miguel de Osés, hermanos Demandantes, por hijos legítimos, y naturales de los dichos Miguel de Osés, y Cathalina de Luquin, su muger, y por nietos por parte paterna de los dichos Domingo de Iriarte, alias Osés, y de Maria Martin de Dallo, su muger: y por viznietos de Pedro de Iriarte, y Maria de Murgui, su muger, Dueño que fue originario el dicho Pedro de Iriarte de la dicha Casa de Iriarte, sita en el dicho Lugar de Exave, Parroquia de San Martin en la Tierra, y Valle de Osés en la dicha Baja-Navarra: y por Viznietos de Martin de Dallo, y Catalina de Gorocin, su muger, Dueños que fueron de la dicha Casa de Dallo del dicho Lugar de Labeaga: y por parte materna por nietos de Juan de Luquin, y de Mari Juan de Irisarri, y por viznietos de Juan de Luquin mayor, y por Viznietos de Juan de Irisarri, Dueño que fue de la Casa de los Irisarris de la dicha Villa de Villatuerta: y declaramos á los dichos Demandantes, como á tales hijos, nietos, y viznietos de los susodichos, y descendientes de las dichas familias, y Casas, por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judíos, moros, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de otra mala Secta reprobada, y como á tales hijos, nietos, y viznietos de los dichos Miguel de Osés, alias Iriarte, Pedro de Iriarte, Dueño originario que fue de la dicha Casa de Iriarte del dicho Lugar de Exave por Hijos-Dalgo notorios de su origen, y dependencia; y poder, y deber gozar de todos los Privilegios, exenciones, e inmunidades, que gozan los demás Hijos-Dalgo de este nuestro Reyno de Navarra, y les competen conforme á Fuero, y Leyes de este dicho nuestro Reyno, y mandamos despachar Executoria, y Letras

50
Testimoniales en publica, y debida forma, conforme al
estilo de estos nuestros Tribunales; y en quanto por el Ap-
ellido de Luquin son declarados los Demandantes como hijos
de Cathalina de Luquin, y nietos de Juan de Luquin, y viz-
nietos de Juan de Luquin mayor, por Hijos-Dalgo por la Sen-
tencia de nuestra Corte, se remite en discordia à otra Sala
esta Causa, y en lo que es conforme à ésta nuestra Senten-
cia la de la Real Corte en todo la confirmamos, y en
lo que fuere contraria la revocamos en todo lo demás,
y con esto absolvemos á los dichos nuestros Fiscal, y
Patrimonial de la Demanda de esta Causa, y á los De-
mandantes de la reconvención contraria; y así lo pro-
nunciamos, y declaramos; sin costas. *El Lit. D. Fran-
cisco de Inogedo y Xarava. Lic. D. Geronymo de Felo-
ga. Lic. Don Juan Antonio de Otalora; del Consejo.*

AUTO.

EN Pamplona en Consejo en Audiencia miercoles á
veinte y ocho de Mayo de mil seiscientos cin-
quenta y nueve, el Consejo Real pronunció, y decretó
esta Sentencia, segan, y como por ella se contiene, en
presencia de los Procuradores de esta Causa, y de su
pronunciacion mandó hacer Auto à mi, presente el Se-
ñor Don Francisco de Inogedo y Xarava, del Consejo. *Marcos de
Echauri, Secretario. Por traslado: Marcos de
Echauri, Secretario.*

*Sentencia
de Revista,
fol. 383.*

EN la Causa, y Pleyto, que en grado de Suplica-
cion es, y pende ante Nos, y los del nuestro
Consejo, entre partes Don Martin, Juan, y
Miguel de Osés, hermanos Demandantes, y llaregui su
Procurador de la una, y el nuestro Fiscal, y Patrimonial
defendientes, y reconvenientes, y el Lugar de Azqueta, y
Don Juan de Luquin, Dueño de la casa de los Luquines
en el Lugar de Azqueta, reputados por contumaces. Sobre
que los Demandantes piden ser declarados por Hijos-Dalgo
por parte materna, como hijos de Cathalina de Luquin, su
madre, y nietos de Juan de Luquin, y visnietos de Juan
de Luquin mayor, Vecino que fue del Lugar de Azque-
ta, y sobre que los dichos nuestro Fiscal, y Patrimonial
pi-

51
piden ser absueltos , y por reconvencion , que los defendientes sean condenados en las costas de viciosos litigantes , y otras cosas.

Fallamos atento los Autos , y meritos del Proceso, y lo que de él resulta , que los Alcaldes de nuestra Corte , que de esta causa conocieron , pronunciaron bien su Sentencia , y que la debemos de confirmar , y confirmamos , como Sentencia bien , y justamente pronunciada , sin embargo de las razones à manera de agravios en contrario presentadas , con que en quanto declara à los demandantes por Hijos-Dalgo de origen , y dependencia por el Apellido de Luquin de su madre , y Abuelos , sea , y se entienda por Hijos-Dalgo de..... tan solamente , y se les reserva su Derecho à salvo en quanto à la propiedad : y assi lo pronunciamos , y declaramos : sin costas. *Licenciado Don Juan de Aguirre. Lic. Don Francisco de Inogedo , y Xarava. Lic. Don Geronymo de Feloaga. Lic. Don Estevan Fermin de Marichalar. Lic. Don Juan Antonio Ocalora , Guevara.*

EN Pamplona en Consejo en Audiencia , Sabado à siete de..... de mil y seiscientos cincuenta y nueve , el Consejo Real pronunció , y declaró esta Sentencia , segan , y como por ella se contiene , en presencia de los Procuradores de esta causa , y de su pronunciaciòn mandó hacer Auto à mí , presente el Señor Don Geronymo de Feloaga , del Consejo. *Marcos de Echauri , Secretario. Por traslado: Marcos de Echauri , Secretario. = Santiago Antonio Martínez. Por traslado: Xavier Angel Fernandez de Mendibil.*

AUTO.

SA-

SACRA MAGESTAD.

*Compulsa.**Escudo de
Armas de
Labeaga.**Executorial
de Osés de
A-Dios.**AUTO.*

Sebastian de Barricarte, Procurador de Francisco de Osés, y consortes, dice, que para presentar en la causa, que sobre Denunciacion de Escudo de Armas litigan contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Lugar de Artazu, reputado por contumáz, les conviene, y necesitan que el Comisario que ha de entender en las pruebas de esta causa, les dé Testimonio en Relacion de las Divisas de que se compone el *primer Quartel del Escudo de Armas*, que se halla fijado en el Frontispicio de la casa de Osés del Lugar de Labeaga: Y asimismo de hallarse en poder de Isidro de Echeberria y Osés, Vecino del Lugar de A-Dios el Executorial de Hidalguía de los Oseses originalmente, y que por principio de él se halla esculpido el Escudo de Armas de esta Familia, y de las Divisas de que se compone el *primer Quartel* de dicho Escudo: para lo qual á Vuestra Magestad suplico mande proveer de Compulsoria en la forma ordinaria con citacion contraria, para dicho efecto; y pide Justicia. *Sebastian de Barricarte.*

EN Pamplona en Corte en la Audiencia miercoles à quatro de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro, leida la Peticion sobrescrita, la dicha Corte mandó despachar la Compulsoria que por ella se suplica, para que en su virtud el Comisario que ha de entender en las pruebas de esta causa en vista del Escudo de Armas, y Executorial de Hidalguía de que hace expresion la dicha Peticion, dé en quanto pueda el Testimonio en relacion que se pide por la dicha Peticion para el efecto que esta contiene, precedente citacion del Señor Fiscal; y en quanto al Lugar de Artazu, por estar reputado por contumáz, se ha notificado en los Estrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte, y despachar por Auto á mi, presente el Señor Alcalde Mariño. *Manuel Fermin de Miura, Escribano.* — Por traslado: *Manuel Fermin de Miura, Escribano.*

EN

EN la Ciudad de Pamplona à nueve de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, yo el Escribano infrascripto notifiqué el Despacho antecedente à Juan Dionisio de Beunza, substituto del Señor Fiscal, para que le conste, y delibere si trata dar acompañado que asista à la diligencia que se manda practicar, y enterado, dixo: nombra por acompañado à Santiago Antonio Martínez, con cuya asistencia, y no sin ella, quiere se saquen las copias que expresa; esto respondió, y firmó, y en fe de ello yo el Escribano. *Juan Dionisio de Beunza.* Zité yo: *Joseph Carlos Tavar*, Escribano.

Luego en siguiente yo el Escribano infrascripto hice saber el nombramiento de acompañado precedente à Sebastian de Barricarte, Procurador en eita Causa, para que le conste; y enterado dijo, admite el nombramiento hecho à nombre del Señor Fiscal, y nombra por su parte à Francisco Antonio de Lesaca, Escribano Real; esto respondió, y firmó, y en fe de ello yo el Escribano. *Sebastian de Barricarte.* Zité yo *Joseph Carlos Tavar*, Escribano.

Y Luego en siguiente yo el dicho Escribano hice saber la admision, y nombramiento de acompañado, que antecede, à Juan Dionisio de Beunza, substituto del Señor Fiscal, para que le conste, y comprendido dijo lo admite; esto respondió, y firmó, y en fe de ello yo el Escribano. *Juan Dionisio de Beunza.* Zité yo *Joseph Carlos Tavar*.

EN la Villa de la Puente à trece de Mayo de mil setecientos setenta y quatro, yo el Receptor infrascripto notifiqué el nombramiento de acompañados hecho por las partes en sus personas à Santiago Antonio Martínez, y Francisco Antonio de Lesaca, Escribanos Reales, y enterados dijeron asistirán á ver dar los testimonios que expresa la Compulsa antecedente; y firmaron, y en fe de ello yo el Receptor. *Francisco*
-A2
O
An-

34
Antonio de Lesaca. - Santiago Antonio Martinez. Notifiqué yo Carlos Felipe Gomez, Receptor.

Testimonio de las Divisas.

Casa de Osés en Labeaga.

Ejecutorial de Osés en A-Dios.

EN cumplimiento de lo que se manda en la Com-
pulsoria precedente, certifico yo el infrascripto
Receptor de los Tribunales Reales de este Reyno,
que en el Frontispicio de la casa que en este Lugar
de Labeaga posee actualmente Miguél de Etayo, resi-
dente, y Vecino de él, que en tiempos fué de la fa-
milia de Osés, que huvo en el mismo Lugar, segun
han informado dicho Etayo, Juan Antonio de Dallo, y
el Vicario de la Parroquial de él, se halla un Escudo de
Armas, è insignias de Nobleza, compuesto de quatro
Quartelos, que el primero se compone de cinco Qui-
nas, y debajo de ellas una Aguila, y al lado derecho
una Caldera, y al Izquierdo un brazo, y en la mano
de él un Alfange. Y asibien certifico yo el dicho Recep-
tor, que haviendome exhibido el Executorial de Hidal-
guia de la Familia de Osés, que para en Poder de Isi-
dro de Echeverría y Osés, Vecino del Lugar de A-Dios,
segun él mismo me lo ha asegurado: Por principio de
dicho Executorial se halla esculpido igual, idéntico Es-
cudo al que se halla en la expresada Portada de la ca-
sa de Osés del mencionado Lugar de Labeaga, y el pri-
mero de los quatro Quartelos compuesto de las cinco
Quinas, una Aguila, Caldera, y Brazo con un Alfan-
ge en la mano, como va expresado, puestas en campo
Amarillo, como todo consta de los expresados Escudos,
à que me remito; y para que conste, di el presente
con asistencia de los acompañados, en este Lugar de
Labeaga á diez y siete de Mayo de mil setecientos se-
tenta y quattro. *Francisco Antonio de Lesaca. - Santiago*
Antonio Martinez. - Carlos Felipe Gomez, Receptor.

SA-

SACRA MAGESTAD.

Sebastian de Barricarte, Procurador de Francisco de Osès, y consortes, en su Causa contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y el Lugar de Artazu, reputado por contumaz, como de derecho mejor proceda, impugno en lo perjudicial á mi Parte las Probanzas contrarias, y digo, que dandolas por bien impugnadas, ó bien sin embargo de ellas, se ha de proveer como por mis Partes está pedido, y suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos que reproduczo. Y porque en bastante forma acreditan mis Partes en las Pruebas de esta Causa sus respectivas inclusiones, y para más acreditarlo hago presentacion, por lo respectivo al Articulo I. de la Disculpa de dicho Francisco, mi Parte, folio 18. de las partidas de Bautismo de Martin Josef de Osès, hijo de mi parte, y adherido en esta causa, de data de diez de Septiembre de mil setecientos y treinta; y ocho de Febrero de mil setecientos treinta y seis. La de Matrimonio del mismo Martin Josef con Francisca de Goicochea de primero de Enero de mil setecientos sesenta y cuatro, y los Contratos Matrimoniales de estos de veinte y dos de Diciembre del año anterior. Para el II. las partidas de Bautismo de Francisco Andres, Martin Joseph, Juan Angel, Maria Andres, y Maria de Osès y Goycochea, hijos del referido Martin Josef, mi Parte. Para el Articulo III. la partida de Bautismo de mi Parte de doce de Agosto de mil setecientos y tres. La de su Matrimonio con Cipriana de Arrayza de veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos veinte y nueve, y sus Contratos Matrimoniales de veinte y siete del mismo mes, y año. Para el IV. la Partida de Bautismo de Andres de Osès, Padre de mis Partes, de tres de Diciembre de mil seiscientos setenta y ocho en el estado en que se halla en el Libro del Lugar de Artazu. La de su Confirmacion de treinta y uno de Agosto de mil seiscientos ochenta y cinco en el mismo Lugar. La de su Matrimonio con Maria de

Impugnacion de Probanzas, y Presentacion de Escrituras de Francisco Osès, y Consortes.

Articulado de Disculpa.

Zuasti de veinte y ocho de Abril de mil seiscientos noventa y siete, y sus Contratos Matrimoniales del dia siguiente. Para el V. la Partida de Casamiento en Artazu de veinte y tres de Abril de mil seiscientos setenta y cinco de Martin de Osés mayor, con Maria de Goñi, Abuelos de mi Parte, y sus Contratos Matrimoniales de quince del mismo mes, y año, ante Sebastian de Irurzun Escribano Real; para cuyo Articulo, y el IV. conduce el Imbentario de bienes, que tambien presentó, recibido por muerte de Maria de Goñi, muger de dicho Martin mayor, en quatro de Enero de mil seiscientos ochenta y dos, ante Bartolomè de Osés, Para el mismo Articulo V. la Partida de Casamiento de Juan de Osés, hermano de dicho Martin, con Maria de Garaete, de catorce de Marzo de mil seiscientos ochenta y tres en Artazu. Los Contratos de los mismos del mismo dia, mes, y año, ante el citado Escribano, à los que concurrió dicho Martin mayor, su hermano. La partida de Casamiento de Martin de Osés menor con Catalina de Arza en Estenoz, de ocho de Febrero de mil seiscientos ochenta y ocho, y tres Cartas de pago otorgadas por el mismo en favor de Sancho de Osés, y Christina de Gainza, sus Padres, y dicho Martin de Osés mayor, su hermano, de la dote que le ofrecieron las dos primeras, ante Bartolomè de Osés, y la ultima ante Sebastian de Aniñeta; sin que se puedan presentar partidas de Bautismo de estos tres hermanos, que eran naturales de Soracoiz; porque el Libro de Bautizados de esa Parroquial dà principio el año de mil seiscientos noventa y siete, que no alcanza à la edad de aquellos, como consta del testimonio que presentó. Para el Articulo VI. la Partida de Matrimonio de Sancho de Osés con Christina de Gainza, visabuelos de mi Parte, en Guirguillano de Data de diez y nueve de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y cinco, y sus Contratos matrimoniales otorgados el dia siguiente ante Sebastian de Irurzun en los quales Maria de Iruñela, su madre, viuda al tiempo de Miguèl de Osés, le hizo donacion de sus bienes con diferentes reservas, y señalamien-

57

miento de Legitimas à los demás sus hijos, y entre ellos à Miguel: La partida de Casamiento de este con Cathalina de Armendariz en Guirguillano, de dos de Febrero de mil seiscientos sesenta y dos, y sus Contratos matrimoniales del mismo dia, mes, y año, ante Sebastian de Irurzun, y en ellos Maria de Iruñela, su Madre, con consentimiento de dicho Sancho su hijo, le ofreció, y mandó las cantidades que constan de dichos Contratos, à los quales concurrió el expresado Sancho su hermano, sin que se puedan presentar Partidas de Bautismo de dichos dos hermanos, por no alcanzar los Libros de dicha Parroquial de Soracoiz. Para el Articulo Septimo las Partidas de Bautismo de Juan Miguel de Osés de tres de Noviembre de mil quinientos noventa y nueve, sacadas de la Parroquial del Lugar de Labeaga, con expresión de ser hijo legitimo de Domingo Osés Iriarte, y Maria Martin de Dallos, y los Contratos Matrimoniales de dicho Juan Miguel con Maria de Iruñela de data de veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos diez y siete, ante Juan de Lizarazu, Escribano Real, haviendo concurrido a ellos el Padre de dicho Juan Miguel, y Miguel su hermano. Para el Articulo Octavo las Sentencias obtenidas en el Pleito de Hidalguia, à que se refiere el Articulo. Para el Nono, y Decimo, el Testimonio dado por el Receptor de las Divisas de que se compone el Escudo de Armas de la Casa de Osés del Lugar de Labeaga, que están esculpidas tambien en el Executorial de la misma Familia, que se halla en poder de Isidro Echeverria y Osés, Vecino del Lugar de A-Dios. Para lo respectivo à la Adhesión de Manuel, D. Juan Manuel, y Santiago de Osés, folio treinta. Por lo tocante al primer Articulo, las Partidas de Bautismo de Manuel Santos, y Maria Francisca de Osés y Alegria, hijos de dicho Manuel, en Puent la Reyna de data de diez y nueve de Septiembre de mil setecientos cincuenta y siete, y dos de Noviembre de mil setecientos y sesenta. Para el segundo, las partidas de Bautismo, y casamiento de dicho Manuel de Osés, mi parte, en Puent la Reyna de ocho de Septiembre de mil setecientos treinta y tres, y

*Adhesión de
Manuel, y
Santiago de
Osés.*

58

ocho de Enero de mil setecientos cincuenta y tres. Para el Articulo Tercero , las partidas de Bautismo de Vicente , Maria Juliana , y Maria Margarita de Osés , hijos de dicho Santiago , mi parte , de data de diez , y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y uno , veinte y cuatro de Febrero de mil setecientos sesenta y seis , y seis de Abril del presente año. Para el Articulo Quarto las partidas de Bautismo de dicho Santiago , y Don Juan Manuel , su hermano , de veinte y siete de Julio de mil setecientos treinta y uno , y veinte y cuatro de Julio de mil setecientos quarenta y uno , y la de Matrimonio del mismo Santiago con Maria Andres de Galar de dos de Marzo de mil setecientos y sesenta. Para el Articulo Quinto , las partidas de Bautismo de Gregorio , y Manuel de Osés , hermanos , de veinte y nueve de Abril de mil seiscientos ochenta y cinco , y doce de Marzo de mil seiscientos ochenta y nueve. Las de sus Matrimonios de los años de mil setecientos veinte y cuatro , y mil setecientos y treinta : Una Carta de pago otorgada por dicho Gregorio , Padre de Manuel mi parte en favor de sus Padres de veinte y cinco de Julio de mil setecientos veinte y cinco ; y los Contratos de dicho Manuel , Padre de dicho Santiago mi parte de doce de Noviembre de mil setecientos y treinta. Para lo correspondiente à la Adhesion de Martin Joseph , Pedro Joseph su hijo , y Antonio de Osés , fol. treinta y ocho las partidas de Bautismo de Pedro Joseph , Miguel Felix , y Maria Francisca de Osés y Laferra , hijos de dicho Martin Joseph , mi parte , de doce de Septiembre de mil setecientos treinta y ocho : veinte de Mayo de mil setecientos quarenta y tres : y veinte y cinco de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho. Para el Articulo Primero de la misma Adhesion la partida de Matrimonio de dicho Pedro Joseph mi parte con Maria Michaela de Garisoain , y las de Bautismo de sus tres hijos de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro : siete de Mayo de sesenta y ocho ; y veinte y dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno. Para el Segundo llevó producidas las partidas de Bautismo , y Matrimonio de

*Adhesion de
Martin Joseph de Osés
y confortes.*

59

de dicho Pedro Joseph mi parte. Para el Tercero las partidas de Bautismo de Juan Martin, Maria Benita, y Maria Ignacia de Osès, de data de once de Septiembre de mil setecientos cincuenta y dos: quince de Enero de mil setecientos sesenta y tres: y dos de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho. Para el Quarto la partida de Bautismo de dicho Antonio mi parte, de seis de Mayo de mil setecientos veinte y ocho, y la de Matrimonio del mismo con Catalina de Bidaurre de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos cincuenta y uno. Para el Quinto las partidas de Bautismo de dicho Martin Josef de Osès mi parte, y Geronymo su hermano de data de veinte y seis de Abril de mil setecientos y once, y las de sus respectivos matrimonios, con los Contratos matrimoniales de dicho Geronymo. Para el Sexto ya llevo producidas las partidas, y demás documentos que lo justifican en lo respectivo à la Adhesion de Manuel, Don Juan Manuel, y Santiago de Osès, mis partes. Por lo tocante à la Adhesion de Juan, Juan Bernardo, Joaquin, Miguel Antonio, Francisco Ramon, y Maria Francisca de Osès, fol. cincuenta y dos hago presentacion de las partidas de Bautismo de los ocho hijos de dicho Juan de Osès mi parte, las de otros tres de dicho Juan Bernardo, Juana Manuela, y Maria Joaquina de Osès: las de Bautismo de los hijos de dicho Joaquin mi parte, llamados Miguel Antonio, Juan, Juan Ramon, Felix, y Maria Bernarda de Osès: las de Ramon, y Felicia de Osès, hijos de dicho Miguel Antonio mi parte: Y para el Articulo Primero de la misma Adhesion las Partidas de Bautismo de dicho Miguel Antonio, mi Parte, y las de Francisco Ramon, Manuel, y Maria Francisca sus hermanos; y la de Matrimonio del mismo Miguel Antonio con Maria Miguel Perez de Ziriza: Para el Segundo las Partidas de Bautismo, y casamiento de Juan, Juan Bernardo, Miguel, y Juaquín de Osès, hermanos, contenidos en dicho Articulo: y los Contratos Matrimoniales de dicho Miguel: Para el Tercero la Partida de Bautismo de Miguel de Osès, de data de veinte y cinco de Noviembre de mil seiscientos ochenta y nueve; y la de su Casamiento con Bernarda de Azoz de veinte y nueve de Abril de mil setecientos ca-

tor-

60

*Adhesion de
Juan Martin de Osés.*

*Respuesta
de el Señor
Fiscal.*

torce: Para el Quarto la partida de Casamiento de Juan Gabriel de Osés, con Maria de Sola de veinte y nueve de Septiembre de mil seiscientos ochenta y dos, y sus Contratos Matrimoniales del dia siguiente, ante Bartolomé de Osés, sin que pueda presentarse Partida de Bautismo de dicho Juan Gabriel, porque no alcanzan los Libros de Sarcociz, de donde fué natural: y para el Articulo Quinto ya llevó presentados los documentos, que acreditan su narrativa en las inclusiones alegadas por dicho Francisco Osés, mi parte: Y ultimamente para la Adhesion de Juan Martin de Osés, folio setenta y siete hago Presentacion de la Partida de su casamiento con Maria Josepha Remirez, y la de Bautismo de Francisca Antonia su hija, que la de Bautismo de dicho Martin Joseph mi parte ya va presentada: Atento lo qual, y demás favorable a V. Magestad suplico mande hacer Auto de presentacion de dichas Escrituras, dar por bien impugnadas las probanzas contrarias, ó bien sin embargo de ellas prover como lo tengo suplicado, por ser asi de justicia que pido, y costas: *Licenciado Osés: Barricarte.*

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. Magestad, haviendo visto estos Autos, que sobre Denunciancion de Escudo de Armas litiga contra Francisco Osés, y otros consortes adheridos en la misma causa, dice: Que examinados los documentos, y pruebas de testigos, que han presentado estas Partes, precedente los correspondientes requisitos de citacion, y asistencia del acompañado nombrado por Vuestro Fiscal, encuentra suficientemente comprobadas las respectivas filiations de estas Partes, hasta entroncar con Domingo de Osés Iriarte, descendiente, y originario del Lugar de Xave, tierra de Osés, en Francia, y de la Casa Infanzona, denominada de Iriarte, de la que fue Dueño su Padre Pedro de Iriarte, acreditando tambien con las Sentencias, que se presentan de los años de mil seiscientos cincuenta y siete, y mil seiscientos cincuenta y nueve las nobles qualidades

61

dades , que concurren en aquella , y que fueron declarados por Hijos Dalgo Don Martin , Juan, y Miguel de Osés , nietos del citado Domingo de Osés Yriarte , y segundos nietos del mencionado Pedro Yriarte : Por lo que no halla reparo Vuestro Fiscal , en qué bajo las reservas ordinarias se defiera à la pretension de estas partes : Suplica à Vuestra Magestad , que asi lo estime , y mande , y pide justicia , &c. Pamplona , y Julio diez y seis de mil setecientos setenta y quatro : *Licenciado Don Melchor de Udi.*

EN la causa , y pleyto , que ante Nos , y los Alcaldes de nuestra Corte mayor es y pende , entre partes el nuestro Fiscal acusante de la una , y Francisco Osés , vecino del Lugar de Artazu , acusado , Andrés , y Martin Joseph de Osés sus hijos ; y éste Padre y legitimo Administrador de Francisco , Andrés , Martin Joseph , Juan Angel , Maria Andrés , y Maria Francisca de Osés , y Goicochea , sus hijos ; Manuel de Osés y Eneriz , en propio nombre , y en el de Padre , y legitimo Administrador de Manuel Santos , y Maria Francisca de Osés sus hijos ; Don Juan Manuel de Osés , Presbytero , y Santiago de Osés , su hermano , vecinos de la Villa de Puente la Reyna ; y éste por si , y como Padre , y legitimo Administrador de Vicente , Maria Julian , y Maria Margarita de Osés sus hijos ; Martin Joseph Osés , natural del Lugar de Soracoiz , y vecino de la Villa de Mendigorría , y abitante en la de Muruzabal de Andion , por si , y como Padre , y legitimo Administrador de Miguel Felix , y Maria Francisca de Osés , sus hijos ; Pedro Joseph de Osés , natural de dicha Villa de Mendigorría , y residente en la referida de Muruzabal de Andion , por si y à nombre de Martin Joseph , Juan Bernardo , y Maria Bernarda de Osés y Garijoain sus hijos ; Antonio Osés , vecino de la Villa de Mañeru , por si , y à nombre de Juan Martin , Maria Benita , y Maria Ignacia de Osés , y Vidaurre sus hijos ; Juan de Osés , natural del Lugar de Soracoiz , y ha-

25
*Sentencia
de la Real
Corte.*

habitante en la Villa de Muruzabal de Andion, por sí, y à nombre de Manuel, Mathias, Francisco Ramon, Martin Joseph, Bernardo, Athanasio, y Maria Isidora de Osés y Ulzurrun, sus hijos; Juan Bernardo de Osés, vecino de la Villa de Mañeru, por sí, y à nombre de Juan Bernardo, Juana Manuela, y Maria Juaquina de Osés, y Amunatiz sus hijos; Juaquin de Osés, natural de dicho Lugar de Soracoiz, y residente en la Villa de Muruzabal de Andion, por sí, y à nombre de Miguel Antonio, Juan, Juan Ramon, Felix, y Maria Bernarda de Osés e Irujo, sus hijos; Miguel Antonio de Osés, vecino de dicho Lugar de Sora coiz, por sí, y en nombre de Ramon, y Felicia de Osés Perez del Ziriza, sus hijos, y de Manuel de Osés, su hermano menor de edad; Francisco Ramon, y Maria Francisca de Osés y Latasa, Solteros, hermanos de dicho Miguel Antonio; Juan Martin de Osés, natural, y vecino de la Villa de Mañeru, por sí, y à nombre de Francisca Antonia de Osés, su hija,aderidos; Barricarte su Procurador de la otra, y el Lugar de Artazu reputado por contumaz, sobre que el nuestro Fiscal en su acusacion folio catorce dice: Que por Leyes de este Reyno esta dispuesto, que ninguna persona pueda usar, ni poner Armas, ni tocandoles ni perteneciendoles legitimamente; que siendo esto cierto, lo es tambien, que el dia once de Abril ultimo, fixó, y puso el Acusado un Escudo de Armas, compuesto de diferentes Divisas en perjuicio del Real derecho, y de la nobleza, y en contravencion de las citadas Leyes, por lo que concluye pidiendo se le condene en las penas en que ha incurrido Cibiles, y Criminales, ejecutandolas en su persona, y bienes, e incidentalmente á que se tilde, pique, y borre el referido Escudo, y Divisas; y sobre, que dice el dicho Francisco de Osés, Acusado, que del Matrimonio, que contrajo con Cipriana de Arrayza tiene, y ha procreado por sus hijos legítimos á Andrés, mozo soltero, y Martin Joseph de Osés y Arrayza: Que el referido Martin Joseph de Osés, del Matrimonio, que efectuó con Francisca de Goicochea, tiene, y ha procreado por sus

63
hijos legítimos a Francisco Andrés, Martín Joseph, Juan Angel, María Andrés, y María Francisca de Osés, y Goicochea: Que el expresado Francisco Osés es natural del Lugar de Artazu, e hijo legítimo de legítimo Matrimonio de Andrés de Osés, y María de Zuasti, su legítima muger, vecinos que fueron del mismo Lugar: Que el nominado Andrés de Osés, fué natural de dicho Lugar de Artazu, e hijo legítimo de legítimo Matrimonio de Martín de Osés, y María de Goñi, vecinos que fueron del Lugar de Soracoiz: Que el referido Martín de Osés mayor, fué hermano carnal de Juan, y Martín de Osés, y los tres hijos legítimos de legítimo Matrimonio de Sancho de Osés, y Christina de Gainza, su legítima muger, vecinos que fueron de dicho Lugar de Soracoiz: Que el enunciado Sancho de Osés su Abuelo Paterno, y Miguel de Osés, su hermano, fueron naturales de dicho Lugar de Soracoiz, e hijos legítimos de Juan Miguel de Osés y María de Iruñela, vecinos que fueron de la Villa de Mañetu, y dicho Lugar de Soracoiz; a donde pasó en casamiento dicho Juan Miguel, desde dicho Lugar de Labeaga: Que el nominado Juan Miguel de Osés, tercer abuelo Paterno, y Miguel de Osés su hermano, fueron naturales de dicho Lugar de Labeaga, e hijos legítimos de legítimo Matrimonio de Domingo de Osés, e Iriarte, natural que fue del Lugar de Exave en la Tierra, Valle de Osés en la baja Navarra, y de María Martín de Dallo, su muger: Que Don Martín, Juan, y Miguel de Osés, que fueron naturales de dicho Lugar de Labeaga, y Vecinos de dicho Lugar, el de Arzoz, y Villa de Mendigorría, litigaron Pleyto de Hidalguía en propiedad por sus quatro Abolitorios contra el Fiscal, y Patrimonial, dicho Lugar de Labeaga, y otros pueblos, y haviendo acreditado ser hijos legítimos del referido Miguel de Osés, y Cathalina de Laquidain, hermana, y cuñada del referido Juan Miguel, tercero Abuelo Paterno de dicho Francisco, Nietos de dicho Domingo Osés Iriarte, y María Martina de Dallo, quartos Abuelos paternos, y viznietos de Pedro Iriarte, vecino de dicho Lugar de Exave, y Dueño ori-

ginario de la Casa Infanzona de Iriarte de dicho Lugar, por Sentencias conformes de nuestra Corte, y Consejo de los años de mil seiscientos cincuenta y siete, y mil seiscientos cincuenta y nueve, se les declaró por hijos, nietos, y viznietos de los que quedan nombrados, y como tales por descendientes de la dicha Casa y Familia, y por Hijos-Dalgo notorios de su origen, y dependencia, y poder, y deber gozar de todos los Privilegios, Exemptions, e inmunidades que gozan los demás Hijos Dalgo, mandando despachar letras Testimoniales por patente en propiedad: Que à resultas de las citadas Sentencias, y en ejecucion de ellas el referido Miguel de Osès fixó en el frontispicio de su Casa de dicho Lugar de Labeaga el Escudo de Armas, y divisas de Nobleza de sus quatro Abolotios, divididos en diferentes Quartelos, que el primero, que corresponde al Apellido, y Varonia de Osès se compone de cinco Quinas, una Caldera, una Aguila, y un Brazo con su Alfange, que todavía subsiste en dicha Casa, la qual ha sido, y es perteneciente à la Familia, y Baronia de los Oseses, y de ella, y de dicho Escudo han usado estos mientras han vivido en dicho Lugar, hasta que el ultimo poseedor pasó à los Reynos de Indias, con cuyo motivo quedó abandonada la Casa, y usa de ella dicho Lugar de Labeaga: Que el Executorial, que se despachó con Insercion de dichas Sentencias, vino á parar en Juan Fermin de Osès, vecino del Lugar de Adios; y descendiente legitimo de la expresada Casa, á quien subcedió Isidro de Echeverria, y Oses, con quien, y sus ascendientes se han tratado, y correspondido de parientes, como Originarios de una misma Familia, y Baronia, practicando lo mismo con otros del mismo Apellido, que tienen Igual origen en este Reyno, y todos han estado tenidos, y reputados por Nobles Hijos-Dalgo, en cuya quieta, y pacifica posesion se hallan, sin que nadie lo haya dudado; y por tanto, así dicho Francisco, como todos sus Autores, y Parientes del mismo apellido han ejercido los primeros empleos en los Pueblos en que han residido, enlazandose en sus Matrimonios con personas

65

conocidas, y distinguidas: que dichos Francisco, sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, y demás sus antepasados, han sido, y son Christianos viejos, de pura, y limpia sangre, sin mancha, ni mezcla de Secta alguna reprobada; por lo que concluye, pidiendo se le absuelva, y dé por libre de la acusacion de nuestro Fiscal, y se le conceda permiso, licencia, y facultad, para que puedan usar del Escudo de Armas, Divisas, e Insignias de Nobleza, que ha fijado en el Frontispicio de su Casa, y poder, y deber gozar de todos los Privilegios que han gozado, gozan, y pueden gozar los demás Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él. Y sobre lo demás contenido en las Adhesiones de Manuel, Don Juan Manuel, Santiago, y demás expresados arriba, folio treinta, treinta y ocho, cincuenta y dos, sesenta y siete, y setenta y dos; en las que piden igual permiso y facultad que dicho Francisco de Osés acusado.

Fallamos atento à los Autos, y méritos del Proceso, y lo que de él resulta, que debemos absolver, y absolvemos á Francisco de Osés, acusado, de la acusacion, folio catorce; y por lo que mira al Pedimento, folio diez y ocho, y Adhesion folio treinta, treinta y ocho, cincuenta y dos, sesenta y siete, y setenta y dos, concedemos á dicho Francisco de Osés, y demás contenidos en la cabeza de esta nuestra Sentencia, permiso, y facultad, para que por sí, y en los nombres que representan, puedan usar del Escudo de Armas, e Insignias de Nobleza que el expresado Francisco ha fijado en el Frontis de su Casa, colocandolo en los parages que les convenga, y gozar de todos los honores, privilegios, y prerrogativas que gozan los Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera de él, y reservamos su derecho á salvo á nuestro Fiscal, para que en los juicios de propiedad y possession plenaria, use como le convenga; así lo pronunciamos, y declaramos: *Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce: Don Juan Marino: Don Ramon Iñiguez de Beortegui.*

EN

AUTO.

EN Pamplona en Corte en la Audiencia Sabado à veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y quattro, la dicha Corte pronunciò, y declarò esta Sentencia, segun y como en ella se contiene, en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta Causa; y de su pronunciaciòn mandò hacer Auto á misé de Traslado para notificar al Contumaz, presente el Señor Alcalde Navasquès. *Manuel Fermin de Miura, Escribano.* Por traslado: *Manuel Fermin de Miura, Escribano.*

Consen-
timiento del
Fiscal.

Notifica-
cion al Lugar de Ar-
tazu.

Consiento: Pamplona, y Julio, treinta, de mil se-
tecientos setenta y quattro. *Licenciado Udi.*

EN el Lugar de Artazu, à veinte y siete de Julio de mil setecientos setenta y quattro, hallandosen juntos, y congregados, mediante aviso ante die, en su Casa de Ayuntamiento los Regidores, vecinos, y Consejo de este Lugar, que nombradamente son Bernardo Garisoain, y Miguel Antonio Arguiñano, Juan Joseph de Erao, Joaquín de Azanza, Agustín de Guembe, Martín Andia, Pedro Joseph Altuna, y Geronymo de Urra, mayor parte de Vecinos Concejantes, y los presentes haciendo, y firmando por si, y los ausentes, por quienes prestaron capcion de rato grato, & judicatum solvendo; Y estando así juntos, y congregados, yo el Escribano Real infrascripto leí, y notifiqué la Sentencia, y Auto que incluye la Provision de la Real Corte, que antecede, para que de su tenor les conste, y enterados dijeron, se dán por notificados, y consienten en dicha Sentencia; esto respondieron, y solo firmó dicho Azanza por si, y los demás que dijeron no sabian, y en fez de ello yo el Escribano. *Joaquin de Azanza. Notifiqué yo Francisco Antonio de Lefaca, Escribano.*

EN

II

SA-

SACRA MAGESTAD.

Sebastian de Barricarte, Procurador de Francisco de Osès, y Consortes, dice: que por Sentencia de Vuestra Corte en la causa que sobre Denunciacion de Escudo de Armas han litigado contra el Fiscal de Vuestra Magestad, y Lugar de Artazu, se ha absuelto á dicho Francisco de la acusacion de vuestro Fiscal, y concedido á mis partes permiso, y facultad para usar del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza, que contiene, con lo demás que expresa, en cuya sentencia han consentido Vuestro Fiscal, y dicho lugar: Y para que mis partes puedan usar del derecho que les confiere dicha Sentencia, suplica á vuestra Magestad mande se despachen los Executoriales por Patente, é impresos que se pidieren con insercion de lo que señalará el Procurador suplicante, y las Copias que de ellos necesiten, y pide Justicia: *Sebastian de Barricarte.*

Y En virtud de lo pedido por la Peticion precedente, condescendiendo con lo que por ella se nos suplica, acordamos librar las presentas Letras Testimoniales por Patente, con insercion de lo que comprenden, para que en Execucion de la Sentencia preinserta, Francisco Osès, y demás en ella nombrados, puedan usar del Escudo de Armas, é insignias de Nobleza que dicho Francisco ha fijado en el Frontis de su Casa, colocandolo en los parages que les convenga, y gozar de todos los Honores, Privilegios, y Prerrogativas que gozan los Hijos-Dalgo de este Nuestro Reyno, y suera de él; Y damos las presentes firmadas por Don Joseph Manuel de Herrera y Nabia, Regente del Nuestro Consejo de este dicho Nuestro Reyno, en cargos de Virrey de él, y por los Alcaldes de la Nuestra Cor-

68

te Mayor del mismo : Refrendadas por Manuel Fermin de Miura , Escribano infrascripto , y del Numero de la dicha Nuestra Corte en la Nuestra Ciudad de Pamplona , so el sello de Nuestra Real Chancilleria à veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta y quatro.

Dⁿ Josep^h Man.
de Ilerma y Navia

Dⁿ Julian Ant^o de Orcau^r
y M^{ez}

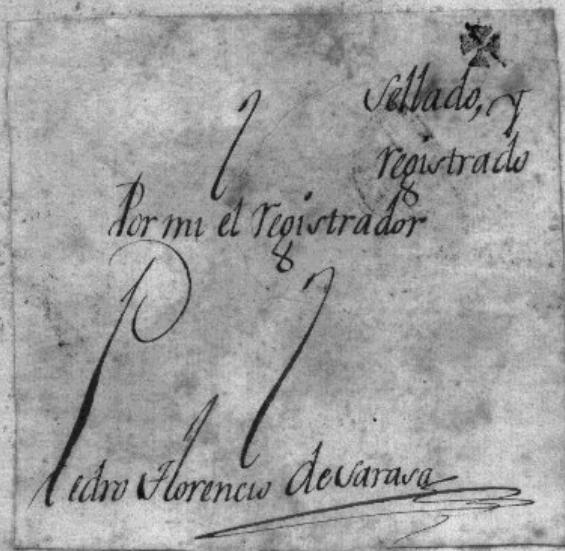
Orman, Abell, su Preverte Incargo
de Viceroy y los Alcaldes de su Casa y Corte
mayor de este Reino en su Real nombre ,

Manuel Fermin de Miura
corrido

Letras Testimoniales por Patente sobre Hidalguia
á instancia de Francisco de Osés , y Consortes en la
Causa seguida con el Señor Fiscal.

D^r Ramon Príncer
de Bermejito

D^r Joachim Opah Cavazquez



Dicho sello y los, conforme al Trámite

Attestado



